



Gobierno del Estado de Morelos

Consejería Jurídica

DECRETO NÚMERO MIL SETECIENTOS SESENTA Y UNO. MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, A REALIZAR LOS TRÁMITES NECESARIOS PARA AFECTAR AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DE MORELOS, DIVERSOS BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD ESTATAL UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, MORELOS, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DEL CITADO FIDEICOMISO.

Fecha de Aprobación	2012/04/19
Fecha de Promulgación	2012/04/24
Fecha de Publicación	2012/04/25
Vigencia	2012/04/26
Expidió	LI Legislatura
Periódico Oficial	4969 "Tierra y Libertad"

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y

I.- ANTECEDENTES:

El día 7 de noviembre de 2011, mediante oficio número SG/0222/2011, el Secretario de Gobierno, presentó ante esta Soberanía la Iniciativa de Decreto

por el cual se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, a realizar los trámites necesarios para afectar al patrimonio del Fideicomiso Parque Científico y Tecnológico de Morelos, diversos bienes inmuebles de propiedad estatal ubicados en el Municipio de Xochitepec, Morelos, para el cumplimiento de los fines del citado fideicomiso.

En sesión ordinaria del Pleno del Congreso del Estado de Morelos, celebrada el día 9 de noviembre de 2011, se dio cuenta a la Asamblea Legislativa sobre la iniciativa a que se refiere el párrafo anterior, turnándola el Presidente de la Mesa Directiva a las Comisiones Unidas de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública y de Ciencia y Tecnología.

II.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos señala en la exposición de motivos de su Iniciativa lo siguiente:

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2007-2012 contempla como uno de sus objetivos impulsar la competitividad de las personas, las empresas y el entorno institucional para los negocios, a fin de elevar el atractivo y rentabilidad del Estado a la Inversión Productiva, desarrollando agrupamientos empresariales con base en cadenas productivas y de valor. Otro de los objetivos de dicho Plan consiste en desarrollar infraestructura y servicios que impulsen la competitividad y preserven el medio ambiente, objetivo que el Gobierno del Estado busca lograr ampliando y mejorando la infraestructura necesaria para las actividades económicas y agrupamientos empresariales estratégicos; impulsando el desarrollo de servicios especializados para las cadenas y agrupamientos de alto valor; promoviendo esquemas de participación privada y social en la provisión de infraestructura y servicios públicos.

Que las acciones del Gobierno del Estado de Morelos se han enfocado a la utilización de la innovación y el desarrollo tecnológico como motor de la economía del Estado, es decir, capitalizar el activo a favor del desarrollo económico y social de la Entidad, destacando el proyecto Parque Científico y Tecnológico de Morelos, que consiste en un espacio de casi cuarenta hectáreas en el que se pretende sean instaladas empresas de base tecnológica. El concepto del Parque implica una relación muy cercana con las instituciones de educación superior, dado que el objetivo es que las universidades como la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, Universidad Nacional Autónoma de México y el Instituto Politécnico Nacional, aporten capital humano y equipo con el propósito de desarrollar soluciones tecnológicas para las empresas del Estado y de cualquier parte del país.

Que el proyecto Parque Científico y Tecnológico de Morelos, cuya ejecución se encuentra a cargo de la Secretaría de Desarrollo Económico, ha sido presentado ante el Gobierno Federal, como un proyecto estratégico del Gobierno del Estado y obtenido recursos de la Secretaría de Economía, a través del Fondo PyME y del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, inversiones que, en suma, a finales de 2011 representan aproximadamente 350 millones de pesos.

Que con dicha inversión se han construido dos edificios en los cuales se tiene planeado prestar servicios a los ocupantes y usuarios del Parque, orientados a brindar soluciones tecnológicas y que integrarán el Conjunto Sede del Parque Científico y Tecnológico de Morelos, así como la urbanización de una primera

etapa. Al respecto es de destacar que uno de los objetivos fundamentales del Parque es contribuir al desarrollo científico y tecnológico en nuestra Entidad, atrayendo a instituciones públicas y privadas de prestigio con vocación científica o tecnológica que estén dispuestas a construir y operar en el Parque, instalaciones especializadas como laboratorios, centros de investigación y otros relacionados con la fabricación de productos, la prestación de servicios o la realización de investigación y desarrollo tecnológicos.

Que con el propósito de materializar los objetivos planteados en el proyecto Parque Científico y Tecnológico de Morelos, y con la finalidad de que dicho proyecto sea ejecutado a través de una figura jurídica adecuada que permita una administración transparente en el desarrollo de la construcción, operación, mantenimiento, administración y comercialización del mismo, el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos por conducto de las Secretarías de Despacho que corresponda en función de sus atribuciones legales, proveerá los instrumentos jurídicos necesarios para tales efectos.

Que el Gobierno del Estado de Morelos es propietario de los bienes inmuebles que a continuación se relacionan, los cuales adquirió con el objeto de que fueran destinados a los programas y proyectos de la Secretaría de Desarrollo Económico entre los cuales se encuentra el Parque Científico y Tecnológico de Morelos.

1. Parcela número 159 Z-1 P-1 (CIENTO CINCUENTA Y NUEVE Z GUIÓN UNO P GUIÓN UNO); del Ejido de Alpuyecá, Municipio de Xochitepec, Morelos, a la que la Dirección General del Catastro, del Ayuntamiento de dicho Municipio tiene clasificado con la cuenta número 3301-08-002-021 (TRES MIL TRESCIENTOS UNO GUIÓN CERO OCHO GUIÓN CERO CERO DOS GUIÓN CERO VEINTIUNO), con la siguiente superficie, medidas y colindancias: superficie de "1-29-23.53" (UNA HECTÁREA, VEINTINUEVE ÁREAS, VEINTITRÉS PUNTO CINCUENTA Y TRES CENTIÁREAS), y las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE en treinta y tres metros setenta y siete centímetros con parcela ciento cuarenta y seis y camino de por medio; AL ESTE en sesenta y un metros diecisiete centímetros en línea quebrada con parcela ciento sesenta; AL SURESTE en cincuenta y tres metros treinta y nueve centímetros con barranca; AL SUR en ciento setenta y seis metros noventa y dos centímetros con parcela ciento sesenta y tres; y AL NOROESTE en doscientos cinco metros treinta y cinco centímetros en línea quebrada con parcelas ciento cincuenta y seis, ciento cuarenta y seis y camino de por medio.

2. Parcela número 146 Z-1 P-1 (CIENTO CUARENTA Y SEIS Z GUIÓN UNO P GUIÓN UNO); del Ejido de Alpuyecá, Municipio de Xochitepec, Morelos, a la que la Dirección General del Catastro, del Ayuntamiento de dicho Municipio tiene clasificado con la cuenta número 3101-08-002-013 (TRES MIL CIENTO UNO GUIÓN CERO OCHO GUIÓN CERO CERO DOS GUIÓN CERO TRECE), con la siguiente superficie, medidas y colindancias: superficie de OCHENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, EQUIVALENTES A OCHO HECTÁREAS, SIETE ÁREAS, CUARENTA Y SIETE CENTIÁREAS y las medidas y colindancias siguientes: AL NORESTE en ciento once metros catorce centímetros con parcela ciento cuarenta y dos; ciento cincuenta y un metros, cincuenta y siete centímetros con parcela ciento cuarenta y tres; AL ESTE en ochenta y seis metros noventa y dos centímetros en línea quebrada con parcela ciento cuarenta y siete; ochenta y ocho metros cuarenta y nueve centímetros en línea quebrada con

parcela ciento cuarenta y ocho; AL SURESTE, en ciento ochenta y nueve metros en línea quebrada con parcela ciento cincuenta y uno; ciento noventa y tres metros cuarenta y nueve centímetros en línea quebrada con parcela ciento cincuenta y nueve y camino de por medio; AL OESTE en trescientos veintinueve metros treinta y nueve centímetros con parcela ciento cincuenta y seis y ciento cincuenta metros con parcela ciento cincuenta; ciento veinticuatro metros cincuenta y cinco centímetros con carretera México- Acapulco.

3. Parcela número 150 Z-1 P-1 (CIENTO CINCUENTA Z GUIÓN UNO P GUIÓN UNO); del Ejido de Alpuyecá, Municipio de Xochitepec, Morelos, a la que la Dirección General del Catastro, del Ayuntamiento de dicho Municipio tiene clasificado con la cuenta número 3301-08-002-016 (TRES MIL TRESCIENTOS UNO GUIÓN CERO OCHO GUIÓN CERO CERO DOS GUIÓN CERO DIECISÉIS), con la siguiente superficie, medidas y colindancias: superficie TRECE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO METROS SETENTA Y TRES CENTÍMETROS CUADRADOS EQUIVALENTES A UNA HÉCTAREA, TREINTA Y CUATRO ÁREAS, SESENTA Y SIETE PUNTO SESENTA Y TRES CENTIÁREAS, medidas y colindancias; AL NORESTE en setenta y siete metros ochenta y cinco centímetros con parcela ciento cuarenta y seis; AL SURESTE en ciento cuarenta y cinco metros cincuenta y dos centímetros con parcela ciento cuarenta y seis; AL SUROESTE en setenta y cinco metros ochenta centímetros con parcela ciento cincuenta y seis; treinta y siete metros setenta centímetros en línea quebrada con parcela ciento cincuenta y cinco; AL NOROESTE en ciento cuarenta y cuatro metros veinticinco centímetros con carretera México–Acapulco.

4. Fracción Resto resultante de la división de la PARCELA número 163 Z-1 P-1 (CIENTO SESENTA Y TRES Z GUIÓN UNO P GUIÓN UNO), del Ex-Ejido de Alpuyecá, Municipio de Xochitepec, Estado de Morelos, a la que la Dirección General de Catastro, del Ayuntamiento de dicho Municipio tiene clasificado con la cuenta número 3301-08-003-003 (TRES MIL TRESCIENTOS UNO GUIÓN CERO OCHO GUIÓN CERO CERO TRES GUIÓN CERO CERO TRES), con la siguiente superficie, medidas y colindancias: superficie DIECISÉIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN METROS CUARENTA Y UN CENTÍMETROS CUADRADOS, medidas y colindancias: AL NORTE en ciento cuarenta y seis metros con parcela ciento cincuenta y nueve; AL SUROESTE en ciento cuarenta y dos metros cuarenta y cuatro centímetros con parcela ciento sesenta y seis; AL SURESTE en trece metros cincuenta centímetros con barranca; AL SURESTE en cinco tramos que miden ocho metros seis centímetros, dieciséis metros treinta y cinco centímetros, dieciséis metros noventa y siete centímetros, veintitrés metros noventa y siete centímetros y veinticinco metros cincuenta y dos centímetros con área afectación CNA (COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA); AL ESTE en dos tramos de diez metros setenta centímetros y tres metros veintiocho centímetros con área afectación CNA (COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA); y nuevamente AL ESTE en treinta y un metros seis centímetros con barranca.

5. Fracción Resto resultante de la división de la Parcela número 166 Z-1 P-1 (CIENTO SESENTA Y SEIS Z GUIÓN UNO P GUIÓN UNO), ubicada en camino sin nombre, a la altura del kilómetro ciento doce, cuerpo "B" de la Autopista del Sol México-Acapulco, Ejido de Alpuyecá, Municipio de Xochitepec, Estado de Morelos, identificado catastralmente con la cuenta número 3301-08-002-036 (TRES MIL TRESCIENTOS UNO GUIÓN CERO

OCHO GUIÓN CERO CERO DOS GUIÓN CERO TREINTA Y SEIS), con la siguiente superficie, medidas y colindancias: superficie de QUINCE MIL NOVECIENTOS VEINTIDÓS METROS DIECISIETE CENTÍMETROS CUADRADOS, y las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE en ciento sesenta y cinco metros sesenta y un centímetros, colinda con la parcela número ciento sesenta y tres; AL SURESTE en dos tramos en línea quebrada que miden respectivamente: sesenta y seis metros treinta y cuatro centímetros y cuarenta y cinco metros en que colinda con pequeña propiedad; AL SUR en ciento once metros veinte centímetros colinda con la parcela número ciento sesenta y ocho; y AL NOROESTE en ciento veinte metros cincuenta y tres centímetros, colinda con la fracción "A", resultante de la división; y NUEVAMENTE AL SUR en treinta y cinco metros noventa centímetros, colinda con la fracción "A", resultante de la división, y NUEVAMENTE AL NOROESTE en cuarenta y un metros doce centímetros, colinda con la afectación por vialidad (calle).

6. Parcela número 1029 Z-1 P-2 (MIL VEINTINUEVE Z GUIÓN UNO P GUIÓN DOS), del Ejido Atlacholoaya, en Xochitepec, Morelos, a la que la Dirección de Catastro del Ayuntamiento de dicho Municipio tiene identificada catastralmente con la cuenta 3302-02-901-202 (TRES MIL TRESCIENTOS DOS GUIÓN CERO DOS GUIÓN NOVECIENTOS UNO GUIÓN DOSCIENTOS DOS), con la siguiente superficie de; CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO METROS CUARENTA Y NUEVE CENTÍMETROS CUADRADOS, y los linderos que, en el título que se relaciona, se describieron como sigue: NORESTE 40.46 mts. con camino; SURESTE 123.58 mts. con parcela 1030; SUROESTE 39.54 mts. con parcela 1030; NOROESTE 56.86 mts. con parcela 1037, 68.92 mts. en línea quebrada con camino.

7. Parcela número 1030 Z-1 P-2 (MIL TREINTA Z GUIÓN UNO P GUIÓN DOS) del Ejido Atlacholoaya, en Xochitepec, Morelos, a la que la Dirección de Catastro del Ayuntamiento de dicho Municipio tiene identificada catastralmente con la cuenta, 3302-02-901-030 (TRES MIL TRESCIENTOS DOS, GUIÓN CERO DOS GUIÓN NOVECIENTOS UNO GUIÓN CERO TREINTA), con superficie de TRES HECTÁREAS NOVENTA Y CUATRO ÁREAS SETENTA Y TRES PUNTO SETENTA Y CUATRO CENTIÁREAS, y los linderos que en el título que se relaciona, se describieron como sigue: NORESTE 135.81 mts. en línea quebrada con camino; SURESTE 272.28 mts. en línea quebrada con parcela 1036, parcela 1032; SUROESTE 184.96 mts. en línea quebrada con parcela 1032, barranca, parcela 1033, parcela 1071; NOROESTE 249.64 mts. en línea quebrada con parcela 1037, parcela 1029.

8. Parcela número 1036 Z-1 P-2 (MIL TREINTA Y SEIS Z GUIÓN UNO P GUIÓN DOS), del Ejido Atlacholoaya, en Xochitepec, Morelos, a la que la Dirección de Catastro del Ayuntamiento de dicho Municipio tiene identificada catastralmente con la cuenta 3302-02-901-036 (TRES MIL TRESCIENTOS DOS, GUIÓN CERO DOS GUIÓN NOVECIENTOS UNO GUIÓN CERO TREINTA Y SEIS), con superficie de TRES HECTÁREAS CATORCE ÁREAS NOVENTA Y OCHO PUNTO CERO TRES CENTIÁREAS, y los linderos que en el título que se relaciona, se describieron como sigue: NORESTE 251.81 mts. en línea quebrada con camino; SURESTE 258.74 mts. en línea quebrada con parcela 1027, parcela 1032; NOROESTE 248.44 mts. con parcela 1030.

9. Parcela número 1037 Z-1 P-2, (MIL TREINTA Y SIETE Z GUIÓN UNO P GUIÓN DOS), del Ejido Atlacholoaya, en Xochitepec, Morelos, a la que la Dirección de Catastro del Ayuntamiento de dicho Municipio tiene identificada catastralmente con la cuenta 3302-02-901-205 (TRES MIL TRESCIENTOS DOS, GUIÓN CERO DOS GUIÓN NOVECIENTOS UNO GUIÓN DOSCIENTOS CINCO), con superficie de DOS HECTÁREAS TREINTA Y SEIS ÁREAS VEINTE PUNTO SETENTA Y SIETE CENTIÁREAS, y los linderos que en el título que se relaciona, se describieron como sigue: NORESTE 211.66 mts. con parcela 1028; 3.65 mts. con camino; SURESTE 56.86 mts. con parcela 1029; 86.52 mts. en línea quebrada con parcela 1030; SUROESTE 133.97 mts. con parcela 1071; 138.85 mts. en línea quebrada con parcela 1072.

10. Parcela número 932 Z-1 P-2 (NOVECIENTOS TREINTA Y DOS Z GUIÓN UNO P GUIÓN DOS), del Ejido Atlacholoaya, en Xochitepec, Morelos, a la que la Dirección de Catastro del Ayuntamiento de dicho Municipio tiene identificada catastralmente con la cuenta 3302-02-900-932 (TRES MIL TRESCIENTOS DOS GUIÓN CERO DOS GUIÓN NOVECIENTOS GUIÓN NOVECIENTOS TREINTA Y DOS), con la superficie de: DOS HECTÁREAS CUARENTA Y SIETE ÁREAS TREINTA PUNTO NOVENTA Y SEIS CENTIÁREAS y los linderos que, en el título que se relaciona, se describieron como sigue: NORTE 112.42 mts. con parcela 933; NORESTE 184.13 mts. con parcela 930; SUROESTE 180.68 mts. con camino; NOROESTE 168.13 mts. con camino.

11. Parcela número 1028 Z-1 P-2/2 (MIL VEINTIOCHO Z GUIÓN UNO P GUIÓN DOS DIAGONAL DOS), del Ejido Atlacholoaya, en Xochitepec, Morelos, a la que la Dirección de Catastro del Ayuntamiento de dicho Municipio tiene identificada catastralmente con la cuenta 3302-02-901-028 (TRES MIL TRESCIENTOS DOS GUIÓN CERO DOS GUIÓN NOVECIENTOS UNO GUIÓN CERO VEINTIOCHO), con la superficie de: DOS HECTÁREAS CINCUENTA ÁREAS ONCE PUNTO SESENTA Y UN CENTIÁREAS, y los linderos que en el título que se relaciona, se describieron como sigue: NORESTE 249.60 mts. en línea quebrada con parcela 1038, camino; SURESTE 98.94 mts. con camino; SUROESTE 266.82 mts. en línea quebrada con parcela 1037, parcela 1072; NOROESTE 64.26 mts. con pequeña propiedad.

12. Parcela número 1038 Z-1 P-2/ (MIL TREINTA Y OCHO Z GUIÓN UNO P GUIÓN DOS DIAGONAL), del Ejido Atlacholoaya, en Xochitepec, Morelos, a la que la Dirección de Catastro del Ayuntamiento de dicho Municipio tiene identificada catastralmente con la cuenta "3302-02-901-526" (TRES MIL TRESCIENTOS DOS GUIÓN CERO DOS GUIÓN NOVECIENTOS UNO GUIÓN QUINIENTOS VEINTISÉIS), con la siguiente superficie de; UNA HECTÁREA SESENTA Y SEIS AÉREAS CINCUENTA Y SEIS PUNTO DIECIOCHO CENTIÁREAS, y los linderos que en el título que se relaciona, se describieron como sigue: NORESTE 95.82 mts. con parcela 1041; SURESTE 176.56 mts. con parcela 1039; SUROESTE 91.05 mts. con parcela 1028; NOROESTE 180.51 mts. en línea quebrada con pequeña propiedad, Ejido Santa María Alpuyeca.

13. Parcela número 1039 Z-1 P1/2 (MIL TREINTA Y NUEVE Z GUIÓN UNO P UNO DIAGONAL DOS), del Ejido Atlacholoaya, en Xochitepec, Morelos, a la que la Dirección de Catastro del Ayuntamiento de dicho Municipio

tiene identificada catastralmente con la cuenta 3302-02-901-039 (TRES MIL TRESCIENTOS DOS GUIÓN CERO DOS GUIÓN NOVECIENTOS UNO GUIÓN CERO TREINTA Y NUEVE), con la siguiente superficie: DOS HECTÁREAS SETENTA Y CINCO AÉREAS CUARENTA Y NUEVE PUNTO CERO UN CENTIÁREAS; y los linderos que en el título que se relaciona, se describieron como sigue: NORESTE 150 mts. con parcela 1041; SURESTE 178.76 mts. con parcela 1040; SUROESTE 160.29 mts. con camino; NOROESTE 176.56 mts. con parcela 1038.

14. Parcela número 1040 Z-1 P1/2 (MIL CUARENTA Z GUIÓN UNO P UNO DIAGONAL DOS), del Ejido Atlacholoaya, en Xochitepec, Morelos, a la que la Dirección de Catastro del Ayuntamiento de dicho Municipio tiene identificada catastralmente con la cuenta 3300-02-901-040 (TRES MIL TRESCIENTOS GUIÓN CERO DOS GUIÓN NOVECIENTOS UNO GUIÓN CERO CUARENTA), con la siguiente superficie; DOS HECTÁREAS DIECIOCHO ÁREAS SESENTA Y OCHO PUNTO TREINTA Y UN CENTIÁREAS, y los linderos que en el título que se relaciona, se describieron como sigue: NORESTE 109.09 mts. con parcela 1041; SURESTE 205.10 mts. con camino; SUROESTE 142.05 mts. en línea quebrada con camino, parcela 1070, camino; NOROESTE 208.17 mts. en línea quebrada con camino, parcela 1039.

Que la propiedad de los inmuebles se acredita en términos de las Escrituras Públicas número Cuarenta y Nueve Mil Quinientos Ochenta, Volumen Ochocientos Veinte, Página Veintinueve, de fecha 13 de septiembre de dos mil ocho; Cincuenta y Un Mil Trescientos Setenta y Dos, Volumen Ochocientos Treinta y Dos, Página Doscientos Treinta y Cuatro, de fecha veinticuatro de julio de dos mil nueve, y Cincuenta y Un Mil Trescientos Setenta y Cuatro, Volumen Ochocientos Treinta y Cuatro, Página Doscientos Treinta y Nueve, de fecha veinticuatro de julio de dos mil nueve, todas ante la fe del Notario Público Número Tres de la Primera demarcación Notarial del Estado de Morelos, Lic. Francisco Rubí Becerril; así como las Escrituras Públicas número; Ochocientos Ochenta, Libro número Veinte, de fecha dos de octubre de dos mil nueve; Ochocientos Ochenta y Uno, del Libro número Once, de fecha dos de octubre de dos mil nueve; Ochocientos Ochenta y Dos, Libro número Doce, de fecha dos de octubre de dos mil nueve; Ochocientos Ochenta y Tres, Libro número Trece, de fecha 2 de octubre de dos mil nueve; Ochocientos Setenta y Cuatro, Libro número Catorce, de fecha primero de octubre de dos mil nueve; Ochocientos Setenta y Ocho, Libro número Dieciocho, de fecha dos de octubre de dos mil nueve; Mil Ciento Treinta y Siete, Libro número Diecisiete, de fecha veinticinco de marzo de dos mil diez; Mil Treinta y Cuatro, Libro número Catorce, de fecha quince de diciembre de dos mil nueve, y Mil Ciento Cuarenta, Libro número Veinte, de fecha veintiséis de marzo de dos mil diez, todas ante la fe del Notario Público Número Dos de la Novena Demarcación Notarial del Estado de Morelos, Licenciado Marcelino Fernández Urquiza.

Que es importante mencionar que los predios referidos anteriormente, se encuentran sujetos al régimen del dominio privado del Estado, de conformidad con lo dispuesto en la fracción V del artículo 6 de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos.

Que para la adecuada operatividad del Parque a que se refiere esta Iniciativa, resulta necesario afectar al patrimonio del Fideicomiso los inmuebles referidos en los numerales que anteceden, a fin de que las instituciones públicas o

privadas a quienes va dirigido el proyecto, puedan instalarse en los terrenos e instalaciones que conformen el Parque Científico y Tecnológico de Morelos, con la posibilidad de adquirir legalmente los derechos de uso o el dominio, ya sea a título gratuito u oneroso, de los terrenos y edificios que conformen el Parque Científico y Tecnológico de Morelos, en los términos y bajo las modalidades permitidas por la Ley General de Bienes del Estado de Morelos y las demás leyes aplicables. En ese orden de ideas y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, fracción XIV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, se somete a su consideración la presente solicitud de autorización.

III.- CONSIDERACIONES:

En el análisis realizado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, se observó que la finalidad básica de la Iniciativa es autorizar al Titular del Poder Ejecutivo, a efecto de:

- Afectar la propiedad de catorce bienes inmuebles propiedad del Gobierno del Estado de Morelos, sujetos al régimen de dominio privado del Estado, e incorporarlos al patrimonio del fideicomiso para el desarrollo, construcción, operación, administración, mantenimiento y comercialización del Parque Científico y Tecnológico del Estado de Morelos.

- Los bienes inmuebles una vez incorporados al patrimonio del fideicomiso, podrán ser enajenados a título oneroso o gratuito a favor de terceros que lo destinen a actividades relacionadas con el Desarrollo Científico y Tecnológico.

- El Ejecutivo del Estado solicita también la autorización de esta Soberanía, a efecto de que los ingresos que obtenga por la prestación de sus servicios, por la venta de los inmuebles, así como por cualquier otro ingreso que perciba derivado del Parque Científico y Tecnológico del Estado de Morelos, pueda considerarse como ingresos propios y aplicarlos al cumplimiento de sus fines.

A este respecto, los miembros de la Comisión Dictaminadora observaron algunas características de trascendencia incluidas en la página Web de la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de Morelos, en donde se refiere que el proyecto materia del presente dictamen, consiste en un espacio de 35 hectáreas de extensión, ubicado en el Ejido de Alpuyeca, Municipio de Xochitepec, Morelos, junto al Centro de Convenciones y que tiene un frente de 260 metros sobre la Autopista del Sol y permitirá albergar al menos 20 empresas PYMES de base tecnológica.

Sobre este contexto, los miembros de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública han considerado importante apoyar este proyecto estratégico, que permitirá consolidar a Morelos con un Estado vanguardista en materia de Ciencia y Tecnología, pues nuestra entidad cuenta con el mayor número de institutos de investigación en la materia.

Por otra parte, en términos del Capítulo V de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos, los bienes del dominio privado del Estado, admiten la enajenación a título oneroso o gratuito, además de la donación, bajo las hipótesis previstas en el artículo 51 del citado ordenamiento legal.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL SETECIENTOS SESENTA Y UNO. MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, A REALIZAR LOS TRÁMITES NECESARIOS PARA AFECTAR AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DE MORELOS, DIVERSOS BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD ESTATAL UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, MORELOS, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DEL CITADO FIDEICOMISO.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, para que a nombre y representación del Gobierno del Estado, por conducto del área de la Administración Pública Central del Estado que corresponda, realice los trámites procedentes, para celebrar los actos jurídicos necesarios para afectar la propiedad de los bienes inmuebles de propiedad estatal identificados en la parte considerativa del presente Decreto, al patrimonio del Fideicomiso Parque Científico y Tecnológico de Morelos con la finalidad de que a través de dicho Fideicomiso se lleven a cabo los fines que deberán preverse en el Contrato de Fideicomiso respectivo celebrado ante la Institución Financiera o Bancaria que funja como fiduciaria, y que entre otros, es el desarrollo, construcción, operación, administración, mantenimiento y comercialización del Parque Científico y Tecnológico de Morelos; pudiendo enajenarse a terceros, a través de dicho Fideicomiso, el derecho a usar o el derecho de propiedad de los referidos inmuebles, ya sea a título gratuito o a título oneroso, en términos de lo previsto en la Ley General de Bienes del Estado de Morelos y las demás disposiciones aplicables. Así también, podrán ser reconocidos como Fideicomitentes Adherentes, aquellos inversionistas privados que realicen inversiones en el Parque Científico y Tecnológico de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los bienes inmuebles que serán objeto de afectación al patrimonio del Fideicomiso del Parque Científico y Tecnológico de Morelos y cuyo uso o propiedad podrán ser enajenados, a título gratuito u oneroso, en términos de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos a favor de terceros que los destinen a actividades relacionadas con el desarrollo científico o tecnológico son los precisados en la parte considerativa del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- Se autoriza al Fideicomiso a que se refiere el artículo Primero del presente Decreto a que los recursos que reciba por la prestación de sus servicios y la venta de los inmuebles que se autoriza ingresen a su patrimonio, así como cualquier otro ingreso que perciba, puedan considerarse como ingresos propios y aplicarlos al cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO CUARTO.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado por conducto de las Secretarías que resulten competentes en términos de las leyes aplicables, a determinar todo lo concerniente para el desarrollo, construcción, operación, administración, mantenimiento y comercialización del

Parque Científico y Tecnológico de Morelos, a través del Fideicomiso referido en el Artículo Primero, por conducto de su Comité Técnico, en los términos de las cláusulas del contrato respectivo.

ARTÍCULO QUINTO.- La protocolización del instrumento mediante el cual se formalice la aportación de los bienes inmuebles se llevará a cabo conforme a lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos, debiendo comparecer al efecto los servidores públicos que corresponda de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Una vez formalizada la afectación de los inmuebles materia del presente Decreto al patrimonio del Fideicomiso del Parque Científico y Tecnológico de Morelos, deberá hacerse la anotación correspondiente en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria del Gobierno del Estado, y en el Instituto del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los diecinueve días del mes de abril de dos mil doce.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección". Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Jorge Arizmendi García. Presidente. Dip. Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz. Vicepresidente. Dip. Juana Barrera Amezcua. Secretaria. Dip. Cecilia Verónica López González. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veinticuatro días del mes de abril de dos mil doce.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MORELOS
MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
Dr. OSCAR SERGIO HERNÁNDEZ BENÍTEZ
RÚBRICAS.